



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1248 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 145-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD-mmch, con Proveído N° 563287-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Gerencial General Regional N° 840-2012/GOB.REG-HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta y cuatro (74) folios; y,

CONSIDERANDO:

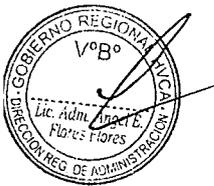
Que, mediante el Informe N° 145-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD-mmch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **"PRESUNTOS DAÑOS OCASIONADOS A LA UNIDAD MOVIL DE PLACA WR - 1180 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA"**;

Que, la Comisión advierte que la resolución que dio origen al presente proceso fue notificada personalmente a los procesado, el que no fuera impulsado por el procesado luego de la concesión tácita de plazo ampliatorio, hallándose los actuados dentro del plazo legal, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso. Complementariamente se ha actuado de oficio los siguientes medios de prueba: Remisión de las Papeletas de Autorización de Circulación de Vehículo Oficial, remisión de la Directiva N° 007-2008/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI, "Norma para la Administración y Custodia de Bienes Patrimoniales en el Gobierno Regional de Huancavelica", asimismo la Resolución Gerencial General Regional N° 840-2012/GOB.REG-HVCA/GGR corriente a fojas 21 y siguientes fue notificado personalmente a los procesados en su debida oportunidad, el que fuera impulsado por el procesado, previa concesión tácita del plazo ampliatorio solicitado por los mismo, siendo así y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se emitió Informe Final;

Que, la presente investigación tiene como antecedente documentario el Informe N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-HVCA, corriente a fojas 05, emitido por el CPC Eliseo Guillen Valencia (e) de la administración de la Dirección Regional Agraria, mediante el cual informa al Director Regional del DRA, que el vehículo de Placa WR-1180 de marca Chevrolet, conducido por el chofer Efraín Fernández Otañe, salió de las instalaciones de la DRA el 28 de diciembre de 2011, sin autorización respectiva, por otro lado, refiere que mediante memorándum N° 052-2011-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA, corriente a fojas 07, dejó la Oficina de Administración a cargo de CPC Fermín Sulca Quispe y que a su regreso el 29 de diciembre de 2011, se enteró que el mencionado vehículo se encontraba en la delegación de la Policía Nacional, por lo que encomendó al Asesor Jurídico realizar las investigaciones respectivas;

Que, como producto de la actividad instructora, se recabo la Papeleta de Autorización de Circulación del Vehículo Oficial N° 390 del cual se desprende que el Sr. Efraín Fernández Otañe, fue autorizado para conducir el vehículo de Placa WR-1180 durante los días 21 y 22 de diciembre del 2011;

Que, asimismo se recabó la Directiva N° 007-2008/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI, "Norma para la Administración y Custodia de Bienes Patrimoniales en el Gobierno Regional de Huancavelica", de aplicación obligatoria para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores nombrados y contratados por la Sede del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1248 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

Gobierno Regional de Huancavelica, que establece: VI. Disposiciones Específicas, 6.1 De los Bienes Asignados en Uso, 6.1.2 *“Es responsabilidad del servidor, cualquiera que sea su nivel jerárquico o condición laboral, el uso correcto de los bienes que le hayan asignado, asimismo el desplazamiento interno y/ o externo del bien deberá ser informado por el trabajador por escrito, con conocimiento de su jefe inmediato, indicando características generales del bien (...) a la Unidad de Gestión Patrimonial.* 6.1.4 *“Se considera desplazamiento externo; el traslado en forma temporal de los bienes patrimoniales asignados en uso al Gobierno Regional, fuera de las instalaciones de la institución, por necesidad de servicio o para reparación y/ o mantenimiento, solo se podrá hacer a través de la Oficina de Abastecimiento, que actuará conforme a lo previsto al respecto y con conocimiento previo de Área de Gestión Patrimonial, expidiendo para tal efecto la respectiva Papeleta de Autorización para el Desplazamiento Externo, bajo responsabilidad del personal nombrado del Gobierno Regional.* 6.1.8 *“Es Responsabilidad del servidor comunicar oportunamente a la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial la necesidad de reparación y/ o mantenimiento de los bienes asignados en uso.* 6.3 Del Control, Uso y Conservación de los Vehículos Oficiales de la Institución. 6.3.3 *“El Chofer encargado de la conducción de cada vehículo es responsable de su correcta utilización y de su adecuada conservación mientras lo tenga asignado. Los Choferes de los vehículos deberán tomar las precauciones y alarmas de ser necesario, etc.”,* 6.3.4 *“El Chofer que tenga en uso un vehículo, deberá informar a la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial cualquier defecto, avería problema de funcionamiento que se presente y de ser necesario deberá evitar el funcionamiento del vehículo hasta que se proceda su reparación, a fin de restaurar si funcionamiento”;*

Que, con fecha 17 de setiembre del 2012, el Procesado Efraín Fernández Otañe, presenta su descargo señalando que mediante Autorización de Circulación de Vehículo Oficial Nº 390, fue autorizado a realizar un viaje a Churcampa durante los días 20 y 21 de diciembre del 2011 para trasladar maquinarias agrícolas y que el día 27 internó el vehículo en la mecánica “Marlon” a efectos de realizar ajustes de dos templadores a la cual adjunta la Boleta de Venta Nº 760 de la Mecánica “Marlon”, llegando a sacarlo el día 28 de diciembre en horas de la tarde, sufriendo un “rozamiento” con una camioneta particular, siendo intervenido por la policía, la misma que fue solucionado inmediatamente, por tratarse de un hecho fortuito y de algo simple;

Que, con fecha 29 de octubre del 2012, el procesado presenta una solicitud adjuntando como medio probatorio la Boleta de Venta Nº 1185, indicando que el vehículo en mención se encontraba en una cochera particular de nombre Toyota & Nissan, los días 22, 23, 24, 25 y 26;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento, la Comisión considera, previa apreciación de la idoneidad del medio probatorio (*Autorización de Circulación de Vehículo Oficial Nº 390, corriente a fojas 30, la Tarjeta de Control de Asistencia del mes de diciembre del 2011, corriente a fojas 64, el Certificado de Denuncia Policial, corriente a fojas 67 y su Descargo respectivo y la solicitud presentada por el procesado el 29 de octubre del 2012 adjuntando la Boleta de Venta Nº 1185*), que existe merito suficiente para responsabilizar administrativamente al Sr. Efraín Fernández Otañe, Chofer Personal Nombrado de la DRA, por haber incurrido en falta de conducta funcional en el desempeño de sus funciones, toda vez que se determinó que el vehículo no ha sido guardado en las instalaciones de la Institución desde el día 22 al 29 de diciembre del 2011, tal como se demuestra con la Boleta de Venta Nº 1185, corriente a fojas 70 y con la Boleta de Venta Nº 760, corriente fojas 35, en consecuencia estando a lo dispuesto por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1248-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

Norma para la Administración y Custodia de Bienes Patrimoniales en el Gobierno Regional de Huancavelica, en el punto 6.3 Del Control, Uso y Conservación de los Vehículos Oficiales de la Institución, numeral 6.3.5 señala que: "Los vehículos, una vez concluida la jornada laboral deberán ser guardados en los ambientes de la Institución y/o cochera dispuestas por la entidad." y del punto 6.3 Del Control, Uso y Conservación de los Vehículos Oficiales de la Institución, numeral 6.3.4 señala que: "El Chofer que tenga en uso un vehículo, deberá informar a la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial cualquier defecto, avería problema de funcionamiento que se presente y de ser necesario deberá evitar el funcionamiento del vehículo hasta que proceda su reparación, a fin de restaurar su funcionamiento", ha quedado demostrado que el chofer no ha comunicado oportunamente a la Oficina de Abastecimiento y gestión Patrimonial la necesidad de guardar en una cochera particular y menos aún la necesidad de reparación y/o mantenimiento del vehículo, toda vez que no ha desvirtuado las imputaciones vertidas en la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo. No obstante es preciso señalar que el mencionado vehículo ha sido reparado totalmente por el procesado, hecho que se tomó en cuenta, a la Luz del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad para la aplicación de sanción;

Que, respecto al procesado Fermín Sullca Quispe, con fecha 10 de setiembre del 2010 presenta su descargo señalando que cuando le dejaron la encargatura de la Oficina de Administración, no le informaron que el Camión de Placa WR-1180 se encontraba en reparación y menos aún de la existencia de un requerimiento de viaje por lo que no ha autorizado la salida del mismo; hecho que quedaría corroborado con lo afirmado por el Sr. Efraín Fernández Otañe, en su descargo cuando refiere que desde el día 22 de diciembre del 2011, fue internado en una cochera particular y menos en una mecánica. Refiere con respecto al choque del vehículo, que desconocía totalmente de dicho evento. En consecuencia, lo expuesto por el procesado se encuentra asidero con la Copia Certificada de Denuncia Policial en cual se puede observar que el hecho ocurrió aproximadamente a las 19:00 horas del 28 de diciembre del 2011, cuando sus funciones encargadas habrían culminado, por lo que la Comisión considera, previa apreciación de la idoneidad de los medios probatorios, que no existe mérito para sancionar al procesado;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor público CPC FERMÍN SULLCA QUISPE y consecuentemente ARCHIVARSE definitivamente todos los Actuados Administrativos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1248 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida Disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA al SERVIDOR EFRAIN FERNANDEZ OTAÑE, CHOFER - PERSONAL NOMBRADO de la Dirección Regional Agraria, conforme a lo previsto en el inciso a) del Artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico - Decreto Legislativo 276.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

